



Ficha de Competencias <i>Procesofolio</i> SAMONU			
Colegio:		Delegación:	
Nombre			
Áreas	Competencias		
Ciencias Sociales	Pensamiento crítico	Pensamiento reflexivo y sistémico	multiperspectivismo

Ficha de Competencias <i>Procesofolio</i> SAMONU			
Humanidades	Análisis textual	Argumentación	Contextualización
	Ortográfico Y gramatical	Coherencia y cohesión	
Matemáticas	Interpretación y representación	Razonamiento y argumentación	
Ciencias naturales	Ciencia tecnología y sociedad	explicacion de fenomenos quimicos, fisicos y biologicos	Indagación
			Desarrollo discusión en un enfoque educativo

Tabla de observaciones	
Áreas	Observaciones
Ciencias Sociales	
Lenguaje	
Matemáticas	
Ciencias Naturales	

CARTA DE POSICIÓN (SEIS PÁGINAS MÁXIMO)

CONTEXTO NACIONAL VENEZOLANO

La República Bolivariana de Venezuela se constituye constitucionalmente como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna la primacía de los derechos humanos y la intangibilidad de la dignidad humana [1]. Ubicada en la región septentrional de América del Sur, con una extensión territorial de 916.445 km² y más de 2.200 km de frontera terrestre continúa con Colombia y Brasil [3], la nación ocupa una posición geoestratégica de articulación entre el continente suramericano y la cuenca del Caribe.

Con una población proyectada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) de 30 millones de habitantes [5], Venezuela alberga un modelo socioeconómico mixto respaldado por la mayor reserva probada de crudo extrapesado del planeta (certificada en 303.806 millones de barriles en la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez) [4].

En materia institucional, el país se rige bajo la división quinquipartita del Poder Público (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral) [2]. No obstante, el contexto económico e institucional venezolano en la última década ha estado profundamente condicionado por la imposición de más de 900 Medidas Coercitivas Unilaterales (sanciones) dictadas por potencias extranjeras. Según la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el Impacto Negativo de las Medidas Coercitivas Unilaterales, estas sanciones han restringido gravemente el acceso del Estado a activos financieros internacionales y mercados clave, afectando el presupuesto destinado a los sistemas de salud pública, seguridad fronteriza e infraestructura social.

A pesar de estas limitaciones externas, el Estado venezolano mantiene una política nacional centrada en la protección integral de los grupos vulnerables, particularmente mujeres, niños y adolescentes, consagrando la igualdad sustantiva de género en el Plan de la Patria (2019-2025).

POSTURA NACIONAL FRENTE A LAS PROBLEMÁTICAS

La República Bolivariana de Venezuela mantiene una posición de tolerancia cero frente a todas las formas de explotación humana y violencia basada en género.

1. Trata de Personas, Prostitución Forzada y Tráfico Ilegal de Órganos

Venezuela reconoce que la movilidad humana transfronteriza —impulsada por el cerco económico internacional— ha sido instrumentalizada por redes criminales transnacionales para someter a

venezolanos y latinoamericanos a esquemas de trata y servidumbre sexual [6]. En respuesta, Venezuela cuenta con la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [1.2.1, 1.2.2], la cual tipifica la prostitución forzada y el tráfico de mujeres como delitos graves con penas severas de privación de libertad.

Asimismo, mediante Decreto N° 4.540 publicado en la Gaceta Oficial N° 42.173, el Ejecutivo Nacional promulgó el Plan Nacional contra la Trata de Personas [1.1.4], articulado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (MPPRIJP), el cual contempla tres ejes estratégicos: Prevención, Persecución del Delito y Atención Integral a las Víctimas.

Respecto al tráfico ilegal de órganos, el ordenamiento jurídico venezolano es tajante: la Ley para la Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células en Seres Humanos prohíbe explícitamente cualquier transacción comercial o retribución económica por la obtención de órganos [1.3.1]. La violación de esta norma se sanciona bajo las figuras agravadas del Código Penal [1.3.2].

2. Violación, ETS y Mutilación Genital Femenina (MGF)

En materia de agresiones sexuales, el Código Penal y la Ley Orgánica tipifican el delito de violación penalizando severamente cualquier acto carnal inconsentido [1.2.1, 1.3.2]. Para mitigar el riesgo de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) derivado de agresiones sexuales, el Ministerio del Poder Popular para la Salud ejecuta protocolos de Profilaxis Post-Exposición (PEP) y distribución de antirretrovirales a víctimas de violencia sexual.

En cuanto a la Mutilación Genital Femenina (MGF), Venezuela aclara que esta práctica no forma parte de las tradiciones culturales ni éticas de la nación. La Constitución Bolivariana (Art. 46) consagra la intangibilidad de la integridad física y la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes [1], por lo que cualquier mutilación corporal constituye una violación grave del derecho a la salud e integridad física sancionada penalmente [1.2.1].

CRIMEN ORGANIZADO Y SANCIONES UNILATERALES, responsabilidad internacional

Venezuela sostiene que la lucha contra el crimen organizado transnacional no puede analizarse desvinculada del impacto de las Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU).

1. Efecto de las Sanciones sobre la Cooperación: Las restricciones bancarias y diplomáticas unilaterales impuestas contra Venezuela obstaculizan la transferencia de información de inteligencia policial e impiden la adquisición de tecnologías avanzadas para el rastreo de redes de trata en zonas fronterizas.
2. Instrumentalización Geopolítica: Venezuela denuncia que la acusación selectiva hacia ciertos Estados en materia de derechos humanos es utilizada como mecanismo de presión política. La verdadera responsabilidad internacional exige el principio de responsabilidad compartida pero diferenciada, donde los países de destino de las víctimas de trata asuman el deber de desarticular los mercados de consumo de prostitución forzada en sus propios territorios.
3. Mecanismos Multilaterales: El Estado venezolano reafirma su adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus Protocolos complementarios para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.

PROPUESTAS DE SOLUCIONES CONCRETAS FRENTE A ESTAS PROBLEMÁTICAS

Para ser incorporadas en la Resolución Final de la comisión, la Delegación de la República Bolivariana de Venezuela propone:

- Creación del Fondo Global Multilateral contra la Trata de Personas financiado con Recursos Desbloqueados: Exigir el levantamiento de sanciones unilaterales y destinar una fracción de los fondos soberanos retenidos en el exterior a la creación de centros regionales de refugio, protección y repatriación segura de víctimas de trata.
- Red Interinstitucional de Inteligencia Financiera Transfronteriza: Establecer un mecanismo bajo el mandato de la UNODC para rastrear y congelar los flujos financieros ilícitos procedentes de la explotación sexual y el tráfico ilegal de órganos, persiguiendo a las cúpulas bancarias e intermediarios informales que lavan dinero de estas redes.
- Protocolo Unificado de Inmunización y Atención Médica de Emergencia: Garantizar que todas las fronteras internacionales cuenten con kits de atención inmediata para víctimas de violencia sexual (incluyendo anticoncepción de emergencia y profilaxis para el VIH/ETS), administrados por agencias de la ONU de manera neutral.
- Comité Monitor de Erradicación de la Mutilación Genital Femenina y Prácticas Nocivas: Impulsar campañas de concienciación y sanción en regiones con alta incidencia de MGF, combinando apoyo médico y reformas legislativas con pleno respeto a la autodeterminación pero sin concesiones a la vulneración de derechos de la mujer.

DISCURSO DE APERTURA (UNA Y MEDIA PÁGINA MÁXIMO)

Honorable Mesa y Delegados:

La República Bolivariana de Venezuela, nación soberana de América del Sur y poseedora de las mayores reservas petroleras del mundo, se presenta ante esta Comisión reafirmando su compromiso con la dignidad humana y el Estado de Derecho.

Frente a la explotación sexual, la trata de personas, la mutilación genital femenina y los delitos contra la integridad física, Venezuela mantiene una política de tolerancia cero respaldada por nuestra Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, sostenemos que el combate contra el crimen organizado transnacional exige cooperación multilateral despolitizada. Rechazamos categóricamente las sanciones unilaterales, pues socavan la protección social y obstaculizan la lucha contra estas redes criminales.

Exhortamos a esta cumbre a construir resoluciones soberanas y equitativas que garanticen la protección efectiva de las víctimas.

Muchas gracias.

INVESTIGACIÓN DE SU DELEGACIÓN (SIN LIMITE DE PAGINAS)

¿Hasta qué punto la soberanía nacional puede ser invocada para limitar la intervención internacional cuando existen violaciones sistemáticas de derechos humanos contra niños, mujeres y hombres? ¿Puede la comunidad internacional continuar abordando la violencia sexual y las prácticas nocivas mediante declaraciones y recomendaciones no vinculantes, o la ausencia de sanciones reales y mecanismos convierte a los organismos multilaterales en actores pasivos frente a violaciones sistemáticas?

- El Principio de No Injerencia (Art. 2.7 de la Carta de la ONU): Ningún Estado tiene derecho a intervenir directa o indirectamente en los asuntos internos o externos de otro.
- La Doctrina de la "Responsabilidad de Proteger" (R2P): Adoptada por la ONU en 2005, sugiere que si un Estado no puede o no quiere proteger a su población de crímenes atroces (genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad), la comunidad internacional puede intervenir.

La Doctrina de la "Responsabilidad de Proteger" (R2P): Adoptada por la ONU en 2005, sugiere que si un Estado no puede o no quiere proteger a su población de crímenes atroces (genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad), la comunidad internacional puede intervenir.

POSTURA DE VENEZUELA

- Límite Absoluto: La soberanía nunca debe ceder ante la intervención coercitiva o militar extranjera. La intervención armada o punitiva viola el Derecho Internacional y suele empeorar las crisis socioeconómicas.
- Definición de "Violaciones Sistemáticas": Venezuela debe argumentar que muchas acusaciones de "violaciones sistemáticas" son construcciones mediáticas y geopolíticas de potencias occidentales para justificar el cambio de régimen o el acceso a recursos estratégicos (como el petróleo).

- El Rol de las Instituciones Locales: La solución ante cualquier vulneración de derechos humanos debe ser siempre el fortalecimiento del Poder Judicial interno y las instituciones del Estado soberano, apoyados por asistencia técnica no condicionada de la ONU.

ARGUMENTO #1

La soberanía nacional es la garantía fundamental de la autodeterminación de los pueblos. La supuesta 'intervención humanitaria' ha demostrado históricamente que destruye la infraestructura de las naciones, fragmenta el Estado de Derecho y deja a las mujeres y niños en una situación de vulnerabilidad extrema frente a las redes del crimen organizado. Por tanto, la soberanía no se limita: se respeta y se apoya mediante la cooperación voluntaria.

- Soft Law (Derecho Blando): Declaraciones, resoluciones y recomendaciones no obligatorias (no vinculantes). Los críticos dicen que no tienen "dientes" para obligar a los Estados a cumplir.
- Hard Law / Coerción (Mecanismos Punitivos y Sanciones): Acuerdos vinculantes o sanciones económicas/políticas para castigar los incumplimientos.

POSTURA DE VENEZUELA

- Defensa del "Soft Law" y el Consenso: Las declaraciones y recomendaciones no vinculantes no son pasivas; son la esencia de la diplomacia multilateral respetuosa. Permiten que los Estados adopten compromisos de forma voluntaria sin vulnerar su soberanía.
- Rechazo a los Mecanismos Punitivos (Sanciones): Las "sanciones reales" o medidas coercitivas unilaterales son contrarias al Derecho Internacional. Cuando la ONU o un grupo de Estados impone sanciones a un país, ahoga su economía, reduce el presupuesto público para la salud y la

seguridad, y termina perjudicando directamente a las víctimas de violencia sexual que pretende proteger.

- La Alternativa Eficaz: En lugar de sanciones punitivas o "pasividad", Venezuela propone la Asistencia Técnica Preventiva: financiamiento internacional, transferencia de tecnología y cooperación policial sin condicionamientos políticos.

ARGUMENTO #2

Convertir a los organismos multilaterales en tribunales sancionadores es desvirtuar el espíritu de la Carta de San Francisco. Las sanciones económicas no salvan a las víctimas de explotación sexual; por el contrario, destruyen el tejido económico del Estado e impiden la financiación de hospitales y programas de protección social. La eficacia multilateral no se mide por la cantidad de castigos que impone, sino por la cooperación sincera que logra articular."

Bajo el liderazgo del Comandante Hugo Chávez, el pueblo venezolano redactó soberanamente una Constitución que establece los más altos estándares de protección social y derechos humanos. Por ello, defender la soberanía no es defender a un gobierno, sino defender el pacto social e institucional legítimo que nos dimos de manera democrática.

El Presidente Nicolás Maduro ha demostrado ante la comunidad internacional que las sanciones coercitivas impuestas contra Venezuela han buscado ahogar la economía nacional, limitando los recursos para la salud y la seguridad pública. Denunciamos que no se puede hablar de 'proteger

derechos humanos' mientras se aplican bloqueos económicos que vulneran directamente a las mujeres y niños venezolanos.

¿Debe la comunidad internacional intervenir y sancionar a los Estados que, por razones culturales, religiosas o legales, toleran prácticas inhumanas o no garantizan la protección efectiva de niñ@s y adolescentes víctimas de violencia sexual? ¿Cómo puede la comunidad internacional exigir el cumplimiento de los derechos humanos sin caer en una doble moral, donde algunos Estados son sancionados mientras otros, con problemáticas similares, reciben un trato diferente por intereses políticos y económicos?

No se puede exigir la erradicación total de una problemática social mientras se asfixia financieramente al Estado encargado de combatirla. Las sanciones no castigan a los gobiernos; castigan la infraestructura social que protege a las mujeres y niñas venezolanas.

El doble rasero es evidente: los derechos humanos se han convertido en una herramienta política selectiva. Se sanciona y asfixia a Venezuela en nombre de los derechos humanos, mientras se aprueban pactos comerciales con naciones donde la mujer ni siquiera goza de capacidad jurídica plena. Exigimos coherencia y el cese del uso político de la dignidad humana.

El artículo 46 de la Constitución de 1999 (intangibilidad de la integridad física) y la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia consagran que ninguna tradición, costumbre o creencia puede invocarse para mitigar o justificar la agresión o amputación del cuerpo de una mujer o menor.

¿Cómo pueden los Estados de destino exigir mayores controles migratorios y medidas de prevención a los países de origen, mientras en sus propios territorios persiste una demanda activa de prostitución forzada, turismo sexual y tráfico ilegal de órganos que financia redes criminales transnacionales? ¿Hasta qué punto esta contradicción evidencia la responsabilidad indirecta de los gobiernos y limita su capacidad real para dismantelar las economías ilegales que patrocinan, sostienen y se benefician de estos delitos?

Es inaceptable que los Estados de destino pretendan dar lecciones sobre control fronterizo, cuando dentro de sus propias fronteras se mantiene un mercado millonario de prostitución forzada y turismo sexual que financia directamente al crimen organizado. La trata no se erradica conteniendo a las víctimas en los países de origen; se erradica destruyendo la demanda que la patrocina en los países de recepción. Exigimos una verdadera responsabilidad compartida.

La inacción de los Estados de destino frente a la demanda interna de explotación sexual y tráfico de órganos los convierte en patrocinadores indirectos del crimen organizado. Mientras esos gobiernos continúen tolerando el lavado de dinero de las mafias en sus bancos y la impunidad de los consumidores en sus calles, sus discursos sobre protección de derechos humanos seguirán siendo vacíos e incoherentes

PREGUNTAS PARA OTRAS DELEGACIONES

- ¿Puede la honorable delegación explicar al foro cómo la imposición de sanciones económicas ayuda técnicamente a un Estado a financiar sus centros de protección y refugios para víctimas de trata de personas?
- ¿Considera su delegación que los derechos humanos son universales e imparciales, o reconoce que existe una aplicación selectiva al aplicar sanciones a unos países mientras se otorgan concesiones comerciales a otros con problemáticas de género significativamente más severas?"
- ¿Qué medidas concretas ha implementado la delegación en su legislación interna para penalizar la demanda y disuadir a los consumidores de prostitución forzada y turismo sexual en su propio territorio, cumpliendo con el Artículo 9 del Protocolo de Palermo?
-

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999): Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 del 24 de marzo de 2000. (Artículos 2, 21, 46, 112 y 136).
- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Reforma publicada en Gaceta Oficial N° 40.548 del 25 de noviembre de 2014.
- Decreto N° 4.540 (Plan Nacional contra la Trata de Personas 2021-2025): Publicado en Gaceta Oficial N° 42.173 del 21 de julio de 2021.
- Ley para la Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células en Seres Humanos: Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ley para la Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células en Seres Humanos: Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999): Promulgada bajo el liderazgo del expresidente Hugo Chávez Frías (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 del 24 de marzo de 2000).

- Artículo 2: Definición del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.
- Artículo 5: El principio de la soberanía popular e intangibilidad de la autodeterminación.
- Artículo 19: Obligatoriedad del Estado de garantizar los derechos humanos.
- Artículo 46: Derecho a la integridad física, psíquica y moral, y prohibición de tratos crueles.
- Artículo 136: Divisiones y ramas del Poder Público Nacional.
- Asamblea General de la ONU - Resolución 60/251: Principios de imparcialidad, objetividad, no selectividad y eliminación de dobles raseros en la promoción y protección de los derechos humanos.